



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de Abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.
OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares	2,00

Número suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦
♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión, se comunica a este Gobierno la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto ley de 6 de marzo de 1929, de la Real orden de 26 del mismo mes y demás disposiciones complementarias sobre los contratos de trabajo que los concesionarios de las obras y servicios públicos, vienen obligados a formalizar con sus obreros, dependientes y encargados, y cuyas copias han de remitir a este Ministerio las Corporaciones Oficiales de que aquéllos dependan, de Real orden comunicada intereso de V. E., se sirva oficiar al Presidente de la Excelentísima Diputación y Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esa provincia, recordándoles:

1.º La obligación que tienen de cumplir y hacer cumplir con la mayor puntualidad y celo el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1926, el Real decreto ley número 744 de 6 de marzo de 1929, la Real orden número 151 de 26 del mismo mes, y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

2.º Que las entidades públicas contratantes vienen obligadas a imponer a los contratistas de obras y servicios públicos que no presenten los respectivos contratos colectivos firmados por ellos y por los representantes de los obreros, o que no entreguen a éstos las correspondientes cartillas o dejen incumplidos los requisitos establecidos en los respectivos contratos, la multa del uno por ciento de la fianza constituida, fianza que, por otra parte, no devolverán al contratista respectivo, mientras no se cercieren del cumplimiento de las

obligaciones indicadas o de las derivadas de los contratos.

3.º Que las mencionadas entidades públicas contratantes deben remitir al Ministerio de Trabajo y Previsión con toda puntualidad copia de los referidos contratos, de sus variaciones, cuando las hubiere, de forma que este Ministerio conozca al día, y en todo momento, el número exacto de obras y servicios públicos, que la Excelentísima Diputación Provincial y cada uno de los Ayuntamientos tienen contratados, y si en todos ellos se cumplen con fidelidad las disposiciones vigentes sobre la materia.—Lo que de Real orden me complace en comunicar a V. E. para su conocimiento y traslado a las entidades aludidas».

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las partes interesadas y público conocimiento.

Madrid, 1.º de octubre de 1930.—El Gobernador, José María de Garay. (Núm. 2.137)

SECCION PROVINCIAL DE ECONOMIA NACIONAL

Para conocimiento general y su más exacto cumplimiento, se publica a continuación la siguiente Real orden del Ministerio de Economía Nacional, referente a existencia de nitrato sódico comercial, de Chile.

REAL ORDEN

«Ilmo. Sr.: Próxima a entrar en su período de mayor intensidad la campaña agrícola y ante la conveniencia de asegurar el normal abastecimiento de nitrato sódico comercial, de Chile, por ser uno de los fertilizantes de procedencia extranjera de mayor consumo en España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por esa Dirección general se interese de los Gobernadores civiles de todas las provincias remitan con la mayor urgencia a este Ministerio una relación de las existencias de dicho nitrato sódico comercial que obren en poder de los almacenistas de su jurisdicción respectiva.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 4 de octubre de 1930. RODRIQUEZ DE VIGURI.

En virtud de lo que previene la disposición anterior, los almacenistas

de la provincia que posean existencias de dicho artículo, se servirán presentar, en las Oficinas de la Sección Provincial de Economía, del Gobierno Civil, las oportunas declaraciones juradas, dentro de un plazo de diez días, a contar desde el siguiente de la publicación de esta circular.

Madrid, 7 de octubre de 1930.—El Gobernador, José María de Garay.

Sección de Administración Local

CIRCULAR

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en telegrama circular interesa de este Gobierno Civil recuerde el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 18 de Junio de 1930 (*Gaceta del 27*), que dice así:

«A la consignación de haberes por el cargo de titular veterinario, con cualquier otro que perciba por servicios municipales, agregarán los Ayuntamientos, en sus respectivos Presupuestos, la cantidad que resulte como promedio de los derechos que vienen percibiendo los Inspectores veterinarios por reconocimiento domiciliario de reses de cerda, computado por el número de éstas, sacrificadas en los últimos cinco años, a juicio de la Junta municipal de Sanidad, con arreglo a los datos que arroje el censo pecuario municipal o a los de que cualquier otra clase posean los Ayuntamientos sobre el particular, pudiendo las Corporaciones aplicar los derechos por prestación de servicios a que se refiere el apartado a) del artículo 360 del Estatuto municipal con el apartado 1) del 368 del mismo».

Lo que se hace público mediante este periódico oficial, con el fin de que en los Presupuestos que han de regir en el próximo ejercicio económico, los Ayuntamientos agreguen la partida a que se refiere el precepto anteriormente copiado.

Madrid, 1.º de Octubre de 1930.—El Gobernador Civil, José María Garay. (Núm. 2.174)

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras.—Expropiaciones

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 61 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa, he acor-

dado que el día 20 de los corrientes, a las doce, se persone en el Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra el Pagador de Obras públicas del Circuito Nacional de Firmes Especiales, con un representante de la Administración, para proceder al pago de los terrenos expropiados en dicho término municipal, con motivo de las obras de variación de trazado entre los puntos kilométricos 55,300 y 56,400 de la carretera de Madrid a Francia por Irún.

Lo que, con la debida anticipación, se hace saber a los propietarios interesados, a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de Octubre de 1930.—El Gobernador, José María Garay.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en autos ejecutivos promovidos por la Sociedad Regular colectiva «Gonzalo y Compañía», contra D. Nicolás García Moreno, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta que se celebrará por segunda vez en la Sala audiencia de este Juzgado, el día once de noviembre próximo, a las once de su mañana y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera o sea por la cantidad de treinta y siete mil quinientas pesetas, hecha ya dicha rebaja, la siguiente

Finca

Una casa en construcción, sita en esta Capital, en la carretera de Madrid a la Coruña, sin número, hoy uno y tres provisional, distrito de Palacio, que linda: por su frente, en línea de dieciséis metros treinta centímetros, con dicha carretera; por la derecha, entrando, en línea de treinta y ocho metros diez centímetros, con parcela de D. Tomás Pellejero Jimeno; por la izquierda, en línea de treinta y siete metros veinte centímetros, con finca de doña María del Pilar Miran-

da Agero, y por la espalda, en línea de dieciséis metros veinte centímetros, con el paseo del Canal. Ocupa una superficie de seiscientos once metros veinticuatro decímetros cuadrados, equivalentes a siete mil ochocientos setenta y dos pies setenta y siete centésimas de otro, los cuales se están edificando en su totalidad en planta baja y cuatro pisos más a excepción de los dejados a tres patios con arreglo a las Ordenanzas Municipales.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder.

Que dicha finca sale a subasta sin haberse suplido, previamente, la falta de títulos de propiedad, por lo que se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Que la certificación a que se refiere el número primero del artículo mil cuatrocientos ochenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil expedida por el Registro de la Propiedad, se halla de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarlos los licitadores debiendo conformarse con ella sin derecho a exigir ninguna otra; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepte, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, seis de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Rodrigo

(A.—1.808)

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de juicio ejecutivo que sigue D. Juan Alonso Pérez, contra doña Rosalinda González Villegas, hoy su heredera doña Adriana González Villegas, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y en la cantidad de catorce mil quinientas pesetas,

La mitad indivisa de una tierra, en término municipal de Pozuelo de Alarcón, al sitio del ferrocarril a los Horcajos, con una superficie en la actualidad de dos mil trescientosnoventa y dos metros cuadrados, cuya descripción y linderos constan en autos.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día tres de Noviembre próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar:

Que no se admitirá postura algu-

na que no cubra las dos terceras partes del precio en que la finca sale a subasta.

Que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, los licitadores, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que en cuanto a cargas y gravámenes se entenderá que quedan subsistentes, según disposición de la última regla del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria.

Madrid, cuatro de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
José María de Antonio
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Abarrátegui

(A.—1.806)

PALACIO

Chillón Villar (José), de 27 años, soltero, natural de Zamora, domiciliado últimamente en Tesoro, 11, y López de Lerma Díaz (Manuel), domiciliado últimamente en la calle de la Madera, 11, comparecerá en término de cinco días, para recibirles declaración en causa por lesiones.

Madrid, 26 de septiembre de 1930.
El Secretario, Dr. Infante.

(B.—1.602)

NAVALCARNERO

Don Luis Ortiz de Rozas y Bourgon, Juez de instrucción del partido de Navalcarnero.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas en que ha sido condenado el procesado Martín González Povedano, en sumario seguido contra el mismo por tenencia ilícita de armas, se saca a tercera subasta, por término de veinte días, y sin sujeción a tipo, la finca siguiente:

Una casa en Viilanueva de Perales y su calle de la Cruz, número 39, con una superficie de 35 metros cuadrados, y linda: por la derecha, entrando, calle de Carretas; izquierda, casa de Flora González; espalda, la de Juan Lozano, y frente, dicha calle, valorada en 1.250 pesetas.

Para el remate de dicha finca se ha señalado la hora de las once del día cinco de noviembre próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, haciéndose saber a los licitadores: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta, que para tomar parte en ella han de consignarse, previamente, sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, y que la finca carece de inscripción a favor del deudor, siendo de cuenta del rematante el suplir los títulos de propiedad.

Dado en Navalcarnero, a 3 de octubre de 1930.—El Secretario, (Firmado).—Luis Ortiz de Rozas.

(C.—285)

CONGRESO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. Rafael Martínez Casado, a nombre de D. Germán Zimermans Lamber, contra D. Manuel Arroyo Lago, sobre pago de treinta mil doscientas cincuenta pesetas, se saca a la venta, en pública y primera subasta, la siguiente

Finca

Casa en construcción, en esta Capital, calle de Viriato, número once provisional, que constará de seis plantas: sótano, bajo y cuatro pisos altos, con cuatro cuartos cada uno de éstos, dos exteriores y dos interiores, el sótano tendrá dos cuartos interiores, además de las cuevas correspondientes a las tiendas, y el bajo tendrá dos tiendas y dos cuartos interiores. El solar comprende una superficie de trescientos treinta y tres metros noventa y dos décimos cuadrados, o sean cuatro mil trescientos pies ochenta y nueve décimos de pie cuadrados, edificada en su totalidad, menos cincuenta y siete metros cuarenta décimos para patios, y linda: por su frente, con la calle de su situación, en línea de dieciséis metros; al Norte o testero, en línea de cinco metros setenta y cinco centímetros, linda con la finca de donde se segregó el solar que ocupa esta finca; por el Este o testero; digo, o derecha, entrando, en línea de treinta y dos metros noventa y un centímetro, con solar del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, y al Oeste o izquierda, en línea de treinta y un metros, con solar de los señores Cañas y Pallarés.

Referida subasta se celebrará en la Sala audieneia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día ocho de noviembre próximo, a las once, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

El tipo de aquella será el de treinta mil quinientas pesetas, fijado por los contratistas de común acuerdo, en la escritura de constitución de hipoteca.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, previamente, el diez por ciento del tipo de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Que la repetida finca sale a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; y

Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a seis de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
P. S.

Francisco de Andrés
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón

(A.—1.810)

UNIVERSIDAD

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos de procedimiento-sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador señor Bañegil, en nombre de D. Cipriano Móstoles Roquero, con D. Gumerindo Gutiérrez, sobre realización de un préstamo, se saca a la venta, por segunda vez, en pública subasta, la siguiente

Finca

Una casa destinada a vaquería y vivienda, sita en término municipal de Chamartín de la Rosa, barrio de Tetuán de las Victorias, con fachada principal a la calle de María Juana, sin número determinado. Constituye una sola crujía y un pabellón a modo de torreón adyacente, todo ello adosado a la medianería izquierda, comprendiendo en la actualidad: planta baja, principal y segundo. En la planta baja no hay más que un local para estable de vacas; en el principal, tres piezas para vivienda, con salida a un mirador cerrado, de cristales, que da al Mediodía, y en el segundo, otras tres piezas para vivienda, con balcón corrido, al descubierto. El solar que ocupa linda: Al frente y Oeste, con el eje de la calle de María Juana, en línea de trece metros setenta y seis centímetros; al Norte o izquierda, entrando, en línea de treinta metros treinta centímetros, con finca de D. Celedonio Antorán; al Sur o derecha, en línea de treinta metros setenta centímetros, con la calle de María Zayas, y al Este o fondo, en longitud de catorce metros, con terrenos de doña Jimena García Nuño. Las líneas descritas afectan la forma, muy aproximada, a un trapecio, y encierran dentro de su perímetro una superficie de cuatrocientos veintidós metros cuadrados y sesenta y un decímetros, equivalentes a cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pies cuadrados veintiuna centésima, de cuya superficie corresponden a la edificación unos setecientos pies, aproximadamente. De dicha superficie han de cederse, en su día, para la calle de María Juana, cuarenta y un metros y treinta y cuatro decímetros, o sean quinientos treinta y dos pies cuarenta y cinco centésimas, todos cuadrados.

Para la celebración de la mencionada subasta, que tendrá lugar en dicho Juzgado, se señala el día tres de noviembre próximo, a las once y media de su mañana.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de dieciocho mil setecientas cincuenta pesetas, como setenta y cinco por ciento del que sirvió de tipo para la primera subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el mencionado tipo, debiendo los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, para

tomar parte en la licitación, el diez por ciento del precio tipo, que les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dos de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Fermín Suárez Jiménez
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Méndez Novoa
(A.—1.807)

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en el expediente promovido por D. Abraham Ortega Sancho, sobre declaración de herederos abintestato de su hermano D. Primitivo Ortega Sancho, se anuncia la muerte sin testar de este señor, ocurrida a los setenta y dos años de edad, el día doce de agosto de mil novecientos treinta, en su domicilio de esta Corte, calle de Gerona, número catorce, principal, siendo viudo de doña Gregoria Vivanco Ortiz e hijo de D. Pedro y de doña María, y se hace saber que los que reclaman su herencia son sus hermanos de doble vínculo, doña Micaela, doña Teresa, doña Leonor, D. Abraham y don Norberto Ortega Sancho; y por último se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
V.º B.º
El Juez,
Agustín F. de Peñaranda
(A.—1.811)

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en el expediente promovido por D. Alejandro Barrero Mena y otro, sobre declaración de herederos abintestato de D. José Barrero Mena, se anuncia la muerte sin testar de este señor, ocurrida a los sesenta y cinco años de edad, el día dieciséis de octubre de mil novecientos veintinueve, en su domicilio de esta Corte, calle de Valencia, número, treinta, piso segundo, siendo viudo de doña Rafaela Blasco Blasco, natural de Sepúlveda (Segovia) e hijo de D. Bonifacio y doña Josefa y se hace saber que los que reclaman su herencia son su hermano de doble vínculo D. Alejandro Barrero Mena y sus sobrinos D. Emiliano, doña Dionisia y doña Josefa Martín

Barrero; y por último se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
V.º B.º
El Juez,
Agustín F. de Peñaranda
(A.—1.812)

BUENAVISTA

Don Miguel Torres Roldán, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Luis Hernández Ugena alias «El Barberillo», natural de Madrid, de veinticuatro años, hijo de Manuel y de Sofía, domiciliado últimamente en la calle de Gravina, número 3, bajo, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto por el que se decreta su prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos negros, nariz pequeña, color del rostro bueno y viste traje de americana azul, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Cárcel Celular.

Madrid, 19 de septiembre de 1930.
El Secretario, Pedro Pérez Alonso.
Miguel Torres.

(B.—1.605)

Velasco García (Juan), de cuarenta y tres años de edad, hijo de Juan y de Victoriana, soltero, zapatero, natural de Canales de la Sierra, partido judicial de Nájera (Logroño), y vecino de Madrid, domiciliado en la calle de Elvira, número 2, con instrucción y con antecedentes penales, procesado por robo y atentado, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, de Madrid, Secretaría del Sr. Pérez Alonso, con el fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el sumario que por expresados delitos se siguió con el número 273 de 1928; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 30 de septiembre de 1930.
El Secretario, Pedro Pérez Alonso.
Visto bueno: El Juez de instrucción, Miguel Torres.

(B.—1.611)

CENTRO

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, se siguen autos ordinarios de mayor cuantía a instancia de doña Constanza y D. Luis López Brea y Sánchez Prados, contra el señor Abogado del Estado y las personas ignoradas a quienes perjudique cierta cancelación, declaradas estas últimas en rebeldía sobre cancelación de gra-

vámenes por prescripción en cuyos autos se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a trece de septiembre de mil novecientos treinta.—El señor D. Mariano Rodrigo Peigneux, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esa Corte. Habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante doña Constanza y don Luis López Brea y Sánchez Prados, mayores de edad, de esta vecindad, sus labores la primera y Abogado el segundo, defendidos en un principio por el mismo, y últimamente por el Letrado D. Antonio Belda y representados en la actualidad por el Procurador don Eduardo Navarro y primeramente por el también Procurador D. Cayetano Ramírez Ruiz; y de la otra, como demandados el señor Abogado del Estado y las personas ignoradas a quienes perjudique cierta cancelación, declaradas estas últimas personas en rebeldía, sobre cancelación de gravámenes por prescripción.

Fallo

Que estimando como estimo procedente la demanda deducida en estos autos por doña Constanza y D. Luis López Brea y Sánchez Prados, debo declarar y declaro libre y exento de toda carga y gravamen, el inmueble, sito en esta Corte, calle de Buenavista, número treinta y ocho moderno, y once antiguo, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en estos autos.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de las personas ignoradas, a quienes perjudicará dicha cancelación, se notificará en la forma prevenida por la ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Mariano Rodrigo.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria acto seguido de su pronunciamiento doy fe, en Madrid, fecha ut supra.—Ante mí.—Ricardo Gómez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a las personas ignoradas a quienes perjudique la referida cancelación, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, expido el presente que con el visto bueno del señor Juez, firmo en Madrid, a dos de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Ricardo Gómez
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Rodrigo
(A.—1.817)

GETAFE

EDICTO

Don Aurelio Artacho Navarrete, Juez de 1.ª Instancia de Getafe, Hago saber: Que en ejecución de

la sentencia dictada en el juicio declarativo de menor cuantía, seguido en este Juzgado por el Rector del Colegio de Escuelas Pías de Getafe, contra D. Fernando Ortiz Capdevila, se ha acordado sacar a segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, la finca embargada al demandado, que luego se describirá:

Advertencias y condiciones

El acto del remate será doble y simultáneo el día veintinueve de noviembre próximo, a las doce horas, en la Sala de audiencia de los Juzgados de Getafe e Illescas. Se hace constar que los títulos de propiedad se han suplido por certificación del Registro, que estará de manifiesto en Secretaría para quienes deseen tomar parte en la subasta.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación pericial, que es el de cuatro mil novecientas sesenta y siete pesetas.

Que tampoco se admitirán licitadores que no hagan el previo depósito del diez por ciento que establece la Ley.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Y, por último, se advierte que, según certificación del Registro de la propiedad, el referido inmueble no tiene más cargas que la anotación preventiva de embargo trabado en este juicio.

Finca objeto de la subasta

Una viña en término de Casarrubios del Monte, al sitio que llaman Valdecañada, con mil quinientas cepas, treinta y nueve olivos pequeños y seis higueras, en una hectárea y sesenta y ocho áreas, que linda por saliente viña de Sinforiano del Hierro González; Mediodía, otra de herederos de Evaristo del Hierro González y tierra de D.ª Dolores Sauca; Poniente, viña de Hilario Alonso, digo, Arroyo Córdoba, y Norte, tierra de un vecino del Alamo y viña de herederos de Agustín Pérez Hernández.

Getafe, tres de octubre de mil novecientos treinta.

Ante mí,
Lcdo. Antonio Sanz Dranguet
Aurelio Artacho
(D.—237)

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de juicio ejecutivo seguidos por la Sociedad Anónima «Palmir», contra los señores Aguirre e Ibarreche, se sacan a la venta, por primera vez y en la cantidad de setecientos cuarenta y nueve pesetas cincuenta céntimos en que han sido tasados.

Una máquina de escribir, un automóvil y diversos utensilios de limpieza y reparación de dicho coche, que se encuentran depositados en Bilbao.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticuatro de los corrientes, a las once de su mañana.

Haciéndose constar: Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y

Que para tomar parte en la subas-

ta deberán consignar, previamente, los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, cuatro de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

José María de Antonio
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Abarrátegui

(A.—1.814)

HOSPITAL

EDICTO

Don Manuel Sánchez Escobar, Juez municipal y accidental de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte,

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Secretaría del refrendante se tramitan autos con sujeción a las reglas del artículo ciento treinta y uno de la Ley hipotecaria a instancia del Procurador D. Ruperto Aicúa y Murillo, en representación de doña Concepción Ruiz de Galarreta y Olano y de su esposo D. Antonio Asensio Espino, ambos mayores de edad y de esta vecindad, contra D. Antonio Cuervo Radigales, también mayor de edad, casado, Abogado y de la misma vecindad, sobre reclamación de un crédito hipotecario de doscientas cincuenta mil pesetas de principal, sesenta mil pesetas de intereses de tres años, cien pesetas de intereses de demora, gastos y costas, procedentes de la escritura de veintisiete de abril de mil novecientos veintinueve, otorgada ante el Notario don Cándido Casanueva y Gorjón, en cuyos autos en los que se han cumplido las reglas precedentes a la que señala este momento procesal, he acordado en providencia del día de ayer sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca hipotecada en la mencionada escritura, que es la siguiente:

Una casa de nueva planta, situada en la Villa y Corte de Madrid y su calle del Marqués de Cubas, número siete triplicado, uno moderno, once novísimo, con vuelta a la de los Madrazo, por donde está señalada con el número veintisiete duplicado, hoy veintitrés de la manzana doscientos setenta y tres del distrito del Congreso. Linda: al Norte o izquierda, considerando como fachada principal la de la calle del Marqués de Cubas, con la casa número siete de la misma calle, propiedad de los herederos de D. Juan Pruneda, y con la número siete del periódico «El Liberal»; al Este o testero, con el Banco de España; al Sur o derecha, con la casa número veintinueve de la calle de los Madrazo, propia de los señores Retortillo, y con la calle de los Madrazo, y al Oeste, o sea por el frente, con la calle del Marqués de Cubas. La superficie del solar es de mil ciento veintiséis metros dieciocho decímetros cuadrados, que equivalen a catorce mil quinientos cinco pies y diecinueve décimas. Es en el Registro de la Propiedad del Mediodía la finca número mil seiscientos veinticinco.

Para el acto del remate que tendrá lugar en la Sala audiencia de este

Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día veinte de noviembre próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Que servirá de tipo para esta subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca o sea la cantidad de cuatrocientas mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda

Que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, los licitadores, el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Cuarta

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a treinta de septiembre de mil novecientos treinta.

El Secretario judicial,
Ante mí,

Joaquín Argote

Manuel S. Escobar

(A.—1.813)

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos de procedimiento especial hipotecario que sigue el excelentísimo señor don Rafael Salvador Sanchíz, Barón de Patraix, contra don Enrique Romero de la Resurrección, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días y en la cantidad de ciento veinte mil pesetas, fijada en la escritura de constitución de hipoteca, la finca siguiente:

Una casa en construcción sita en esta Corte, y su calle de Torrijos, señalada con el número cuarenta y ocho sencillo, tercera sección del Registro del Norte y que constará de cinco plantas o alturas, con siete cuartos cada una. Linda por su frente o Este con dicha calle; por su derecha, entrando o Sur con parcela de los hermanos doña Laura y don Enrique Baena; por su izquierda entrando o Norte con parcela de don Francisco Fernández de las Heras, y por su espalda u Oeste con finca de don Antonio Vedia. Los expresados linderos encierran una superficie de cuatrocientos cinco metros con setenta y cinco decímetros cuadrados equivalentes a cinco mil doscientos veintiséis pies, y seis décimos de otro también cuadrados.

Para cuyo remate se ha señalado

el día diez de noviembre próximo a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose: Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo de dicho tipo; que no se admitirán posturas inferiores al mismo, que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a seis de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Francisco de P. Rives.

V.º B.º

El Juez,

Agustín F. de Peñaranda.

(A.—1.816).

INCLUSA

EDICTO

Don José Cortés López, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y en virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, sigue el Procurador, D. Rafael Martínez Casado, a nombre de D. Gonzalo Carrillo Redondo, contra D. Francisco Martínez de las Rivas y Richardson, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia la venta, en pública subasta, de las participaciones que al don Francisco Martínez de las Rivas, corresponden en las siguientes

Fincas

Primera

Una casa con varias pertenencias denominada «El Causo», sita en San Salvador del Valle, señalada con los números diecinueve y veinte antiguos, ochenta y ochenta y dos modernos, que es en el Registro de la Propiedad de Valmaseda, la finca número treinta y tres.

Segunda

Otra casa denominada «El Causo», sita en el mismo término que la anterior, señalada con los números setenta y ocho y setenta y nueve modernos, en igual término, que es en el propio Registro la finca número treinta y dos, duplicado, con varias pertenencias.

Tercera

Otra casa denominada «El Causo», sita en el mismo término, señalada con los números veinticinco y veintidós antiguos, y ochenta y tres y ochenta y cuatro modernos, con varios pertenecidos, que es en el indicado Registro de la Propiedad, la finca número treinta y cuatro.

Cuarta

Parcela de terreno radicante en los

sitios que llaman de la Llana y Vega de Zavalla, jurisdicción de San Salvador del Valle, que en el Registro mencionado es la finca número mil doscientos ochenta y cinco.

Quinta

Heredad llamada de la Casa Quemada, que también se la conoce por Huerto, en igual término y que en dicho Registro es la finca número quinientos veinticuatro.

Sexta

Heredad en el sitio llamado Arcocha, en igual término, que es la finca número quinientos veinticinco del propio Registro.

Séptima

Monte titulado El Hoyo de la Casa Quemada, en el expresado término, que en el Registro es la finca número quinientos veintiséis.

Octava

Heredad sita en el punto de Higareda, en dicho término, finca número mil ciento cuarenta y seis del expresado Registro.

Novena

Un trozo de terreno de figura cuadrilátero regular, en la parte central y elevada del Coto Redondo, sito en Sestao, llamado Hacienda del Desierto o Hacienda de San Francisco de Zaguera, de la parte destinada a vivienda, titulado Campo del Carmen, frente a la Iglesia, finca número setecientos veinticinco de dicho Registro.

Décima

Una mina nombrada Unión, cuyo expediente tiene el número setenta y siete, sita en Las Lagunas, término de San Salvador del Valle, de una pertenencia que compone ciento cincuenta mil metros cuadrados de extensión, finca número ciento veinticuatro, del Registro de Valmaseda.

Undécima

Una mina de hierro, nombrada Cruzada, sita en el paraje denominado Zanundi, término de Baracaldo, cuyo expediente tiene el número diez mil seiscientos treinta y dos, de cuarenta y dos pertenencias, que componen cuatrocientos veinte mil metros cuadrados de extensión, y en el Registro es la finca número dos mil quinientas sesenta y una.

Duodécima

Otra mina de hierro, nombrada Cercano, sita en el paraje denominado Castrejana, término de Baracaldo, de cincuenta pertenencias, que comprenden quinientos mil metros cuadrados de extensión, cuyo expediente tiene el número diez mil seiscientos treinta y tres, y en el Registro de Valmaseda es la finca número dos mil quinientas sesenta y dos.

Para la celebración del remate en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez de noviembre próximo venidero, a las once de la mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirán de tipo para esta subasta, que es la segunda, las cantidades que a continuación se expresan, equivalentes al setenta y cinco por ciento del fijado para la primera subasta:

Cuatrocientas cincuenta pesetas, para las participaciones de cada una de las tres primeras fincas.

Treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, para cada una de las cuarta, quinta y sexta.

Ciento cincuenta pesetas, para la séptima.

Quince pesetas, para cada una de las octava y novena.

Seis mil siete pesetas cincuenta céntimos para la décima

Diez mil cuatrocientas veinticinco pesetas, para cada una de las undécima y duodécima.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo, de la cantidad señalada como tipo.

Tercera

No se admitirán posturas inferiores al tipo de la subasta.

Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta

También se entenderá que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con veinte días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a seis de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Lcdo. José Torres

José Cortés

(A.—1.811)

CHAMBERÍ

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos de juicio especial sumario seguidos por doña Julia Muñoz Villaverde, representada por el Procurador D. Ignacio Nieto, contra D. Carlos Jiménez Argüello y de Aguilera, como padre y representante legal de sus hijos menores de edad D. Carlos, D. Francisco José y doña María de los Angeles Jiménez Argüello, sobre reclamación de un crédito hipotecario, se ha acordado sacar a la venta, por segunda vez, en pública subasta, la siguiente

Participación de finca

Una participación designada en los títulos como de catorce mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos para cada uno, o sea de cuarenta y tres mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos

para los tres en el valor de ciento setenta y tres mil ochocientos cincuenta pesetas, es decir, exactamente una cuarta parte para todos y una duodécima para cada cual, que se les adjudicó proindiviso con sus tías doña Concepción, doña Josefa y doña María López Cosmen, de una casa sita en esta Corte, tercer cuartel hipotecario, hoy Registro de la Propiedad del Mediodía, antiguo barrio del Progreso, actualmente del Duque de Alba, distrito judicial y municipal de la Inclusa, antes de la Audiencia, con fachada a la plaza del Progreso, por donde se distingue con el número nueve novísimo, diecisiete nuevo y cuatro antiguo, con vuelta a la calle de la Espada, por donde se la señala con el número dos de la manzana trece; la primera fachada del solar mira al Norte, haciendo frente a la vía pública por la plaza del Progreso; la segunda fachada a la calle de la Espada, mira al Este y linda con dicha vía; la medianería izquierda mira al Sur y linda con la casa número cuatro de la calle de la Espada, propiedad de D. Marcos Illán, y, por último, la medianería del testero mira al Oeste y linda con casa de D. Antonio Mayorga. El solar, que afecta en su proyección horizontal la forma de un polígono irregular, cuyos lados miden las longitudes siguientes: El primero, o sea el de la fachada a la plaza del Progreso, once metros seis decímetros; el segundo, fachada a la calle de la Espada, veinte metros ochenta y dos centímetros; el tercero, mirando el solar por la izquierda de la fachada anterior, once metros diez centímetros; el cuarto, nueve metros ochenta y cinco centímetros; el quinto, cinco metros ochenta y cinco centímetros; el sexto, seis metros quince centímetros; el séptimo, un metro noventa y nueve centímetros; el octavo, cinco metros dos centímetros; el noveno ochenta y tres centímetros; el décimo, un metro cincuenta centímetros; el undécimo, un metro sesenta y tres centímetros; el duodécimo, un metro setenta y cinco centímetros; el décimo tercero, tres metros dos centímetros, y finalmente el décimo cuarto, que cierra el sitio, tres metros cincuenta y cuatro centímetros. Los lados tercero y cuarto constituyen la línea de medianería izquierda de la finca, y los lados desde el quinto al décimo cuarto inclusive la medianería del testero. Las catorce líneas descritas comprenden una superficie o área plana de trescientos veinte metros cuadrados con treinta y tres decímetros, equivalentes a cuatro mil ciento veintiséis pies cuadrados. La casa consta de planta de sótanos, baja, entresuelo, principal,

segundo y tercero, sotabancos y guardillas. La primera está distribuida en varios sótanos para el servicio de las tiendas; la planta baja, en portal, escalera, patios y tres tiendas; las del entresuelo, principal, segunda y tercera, en dos habitaciones o plantas, y la de sotabancos, en dos de alquiler, y guardillas trasteras para servicio en los distintos cuartos de la casa.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día ocho de noviembre próximo, a las doce de su mañana, servirá de tipo la cantidad de treinta mil pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento del que sirvió de base para la primera subasta.

No se admitirán posturas que no cubran dicho tipo, y para tomar parte en el remate, los licitadores que lo intenten deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndose:

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que el licitador acepta como bastante la titulación, suplida por dicha certificación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dos de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

P. S.

Luis Llana

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Javier Elola

(A.—1.815)

LATINA

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Juez municipal interino de instrucción, del distrito de la Latina de esta Corte, en la pieza separada de prisión y libertad del procesado Manuel Jiménez Maya, dimanada de causa seguida por esta, bajo el número 363 de 1923, se acordó anunciar, por tercera vez, la venta en pública subasta, por término de ocho días, y sin sujeción a tipo, de los bienes muebles embargados en dicha pieza al fiador de referido procesado, D. Pedro Poza Palomar, que fueron tasados en la cantidad de 188 pesetas, y cuyos bienes, que se hallan depositados en poder de este señor, en su domicilio de la calle de Bravo Murillo, 84, de esta Corte, consistentes en lo siguiente:

Un mostrador de pino, de metro y medio de largo por 70 centímetros de ancho y un metro de alto, aproximadamente, pintado de blanco; una vitrina de cristal, para bollos; dos bancos de madera de pino; 20 botellas llenas de vinagre; dos cestos grandes de mimbre, para repartir pan; un saco conteniendo cisco de tahona; un peso de balanza, para pesar pan, con sus pesas; un tablero de madera, adosado a la pared, para colocar pan, de un metro de largo por medio de ancho, aproximadamente.

Para dicha subasta se ha señalado el día 10 de octubre próximo venidero, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose: que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, 6 de septiembre de 1930. El Secretario, Francisco de P. Rives.—Visto bueno, el señor Juez, Agustín F. de Peñaranda.

(C.—284)

BUENAVISTA

García Hernández (Manuel), natural de Molina de Segura, de estado soltero, profesión conductor de tranvías, de treinta y dos años, hijo de Antonio y de Rosario, domiciliado últimamente en la calle de Canillas, núm. 17, procesado por hurtos, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito de Buenavista, Secretaría del señor León, para ser reducido a prisión y cumpla la pena que le ha sido impuesta en cuasa que se le siguió por el expresado delito, bajo el número 80 de 1929, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 27 de septiembre de 1930. El Secretario, Juan León.—Miguel Torres.

(B.—1.598)

Juzgados municipales

CENTRO

EDICTO

A virtud de providencia del señor Juez municipal suplente del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el juicio verbal seguido bajo el número doscientos veintinueve de orden del año actual, a instancia de D. Alfonso Soto Muslera, a nombre de la Sociedad «R. Oyarzun y Compañía», contra D. José Donezar, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta:

Una mesa de billar de la fábrica Amorós, de dos metros y medio de larga por uno y medio de ancha, con barandas de goma y su juego de bolas de pasta Hevia, todo en buen uso, que ha sido tasada en setecientas cincuenta pesetas y que se halla depositada en poder del demandado Sr. Donezar, vecino de Haro (Logroño), con domicilio en la calle del Arrabal, número siete.

Para que tenga lugar el acto del remate se ha señalado el día veintisiete de octubre próximo, a las diez horas, en la Sala audiencia de dicho señor Juez, sita en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero, de esta Corte.

A quienes deseen tomar parte en la subasta se les hace saber:

Que para ello es indispensable depositar, previamente, el diez por ciento del avalúo en la Caja general de Depósitos o en la mesa del Juzgado, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por su señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

José Ballester

V.º B.º

Enrique Cid

(A.—1.809)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Presupuesto de 1930

Mes de Octubre

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordada por la Comisión Municipal Permanente en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 565 del Estatuto Municipal.

	Presupuesto ordinario Pesetas	Créditos incorporados Pesetas	Totales por capítulos Pesetas
CAPITULO PRIMERO -- Obligaciones generales			
Artículo 1.º - Censos	0	0	0
— 2.º - Pensiones	127.272 72	0	127.272 72
— 3.º - Operaciones de crédito municipal	1.747.719 30	0	1.747.719 30
— 4.º - Créditos reconocidos	28.490 73	0	28.490 73
— 5.º - Litigios	0	0	0
— 6.º - Contingentes	58.607 77	0	58.607 77
— 7.º - Contribuciones e Impuestos	100.746 52	0	100.746 52
— 8.º - Anuncios y suscripciones	6.348 —	0	6.348 —
— 9.º - Indemnizaciones	5.000 —	0	5.000 —
— 10. - Compromisos varios	8.458 33	0	8.458 33
— 11. - Cargas por servicios del Estado	116.281 93	0	116.281 93
	<u>2.198.925 30</u>	0	<u>2.198.925 30</u>
CAPITULO II. -- Representación municipal			
Artículo 1.º - Del Excmo. Ayuntamiento	0	0	0
— 2.º - Del excelentísimo Sr. Alcalde	4.333 33	0	4.333 33
— 3.º - De los Tenientes Alcaldes y Concejales jurados	7.020 88	0	7.020 88
	<u>11.354 16</u>	0	<u>11.354 16</u>
CAPITULO III. -- Vigilancia y seguridad			
Artículo 1.º - Guardia municipal	364.160 50	0	364.160 50
— 2.º - Socorro de incendios y salvamento	107.812 50	0	107.812 50
	<u>471.473 —</u>	0	<u>471.473 —</u>
CAPITULO IV. -- Policía urbana y rural			
Artículo 1.º - Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos	767.668 11	0	767.668 11
— 2.º - Mercados y puestos públicos	25.639 31	0	25.639 31
— 3.º - Mataderos	184.008 06	0	184.008 06
— 5.º - Guardería rural	194 37	0	194 37
— 7.º - Extinción de animales dañinos	250 —	0	250 —
— 8.º - Gastos generales	1.250 —	0	1.250 —
	<u>979.009 85</u>	0	<u>979.009 85</u>
CAPITULO V. -- Recaudación			
Artículo 1.º - Administración, inspección, vigilancia e investigación	195.568 64	0	195.568 64
— 2.º - Recaudadores	1.541 66	0	1.541 66
— 3.º - Premios de recaudación	27.500 —	0	27.500 —
— 4.º - Partícipes en exacciones municipales	4.166 66	0	4.166 66
	<u>228.776 96</u>	0	<u>228.776 96</u>
CAPITULO VI. -- Personal y material de oficinas			
Artículo 1.º - De oficinas centrales	329.291 22	0	329.291 22
— 2.º - De otras oficinas	80.478 75	0	80.478 75
	<u>409.769 97</u>	0	<u>409.769 97</u>
CAPITULO VII. -- Salubridad e Higiene			
Artículo 1.º - Aguas potables y residuales	420.472 70	0	420.472 70
— 2.º - Limpieza de la vía pública	484.338 54	0	484.338 54
— 3.º - Cementerios	158.090 31	0	158.090 31
— 4.º - Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas	50.191 97	0	50.191 97
— 5.º - Desinfección	54.220 52	0	54.220 52
— 6.º - Epidemias	1.250 —	0	1.250 —
— 8.º - Inspección sanitaria de locales	583 33	0	583 33
— 9.º - Higiene pecuaria	171 66	0	171 66
	<u>1.169.319 08</u>	0	<u>1.169.319 08</u>
CAPITULO VIII. -- Beneficencia			
Artículo 1.º - Auxilios Médicos farmacéuticos	256.177 20	0	256.177 20
— 2.º - Hospitales municipales	13.766 66	0	13.766 66
— 3.º - Instituciones benéficas municipales	217.636 92	0	217.636 92
— 4.º - Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados pobres	0	0	0
	<u>487.580 78</u>	0	<u>487.580 78</u>

	Presupuesto ordinario Pesetas	Créditos incorporados Pesetas	Totales por capítulos Pesetas
CAPITULO IX. -- Asistencia social			
Artículo 1.º - Juntas locales	3.260 —	0	3.260 —
— 2.º - Fomento de casas baratas	333 33	0	333 33
— 3.º - Seguros sociales	7.083 83	0	7.083 83
— 4.º - Retiros obreros	14.600 —	0	14.600 —
— 7.º - Atenciones diversas	1.665 76	0	1.665 76
	<u>26.982 42</u>	0	<u>26.982 42</u>
CAPITULO X. -- Instrucción pública			
Artículo 1.º - Prestaciones al Estado de servicios de Instrucción primaria	247.791 86	0	247.791 86
— 2.º - Escuelas municipales de Instrucción primaria	181.509 60	0	181.509 60
— 3.º - Instituciones escolares	1.737 08	0	1.737 08
— 4.º - Enseñanzas especiales	25.785 —	0	25.785 —
— 5.º - Escuelas y talleres profesionales	14.632 70	0	14.632 70
— 6.º - Instituciones culturales	91.011 87	0	91.011 87
	<u>562.467 91</u>	0	<u>562.467 91</u>
CAPITULO XI. -- Obras públicas			
Artículo 1.º - Edificaciones	54.647 16	0	54.647 16
— 2.º - Expropiaciones para aperturas y ensanche de vías públicas	500 —	0	500 —
— 3.º - Vías públicas	384.626 79	0	384.626 79
— 6.º - Parques y Jardines	264.715 62	0	264.715 62
	<u>704.489 57</u>	0	<u>704.489 57</u>
CAPITULO XII. -- Montes			
Artículo 3.º - Deslinde y amojonamiento	375 —	0	375 —
CAPITULO XIII. -- Fomento de los intereses comunales			
Artículo 3.º - Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos	0	0	0
CAPITULO XIV. -- Mancomunidades			
Artículo único. Mancomunidades	0	0	0
CAPITULO XV. -- Entidades menores			
Artículo único. Entidades menores	0	0	0
CAPITULO XVI. -- Agrupación forzosa de Municipios			
Artículo único. Agrupación forzosa de Municipios	0	0	0
CAPITULO XVII. -- Imprevistos			
Artículo único. Imprevistos	63.490 17	0	63.490 17
CAPITULO XVIII. -- Resultas			
Artículo único. Obligaciones de presupuestos cerrados	0	0	0
TOTAL			7.313.964 12

Madrid, 24 de septiembre de 1930.—El Secretario, Mariano Berdejo. (Núm. 2.158)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

VILLAVICIOSA DE ODON

Formados y aprobados por la Comisión Municipal Permanente y Ayuntamiento Pleno, respectivamente, quedan expuestos al público para los efectos de reclamación, los documentos siguientes:

El proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1931, por plazo de ocho días, reclamaciones que podrán presentarse en dicho plazo y los ocho días siguientes.

Los pliegos de condiciones para las subastas de los arbitrios municipales de pesas y medidas, consumo de carnes y bebidas, puestos públicos fijos y en ambulancia, y casa matadero y derechos de degüello, para todo el próximo año de 1931, por término de diez días.

Las listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal, para dicho año de 1931, y por el plazo de ocho días.

Las expresadas reclamaciones se

presentarán ante la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los indicados plazos, que se entenderán de días hábiles, y durante las horas de oficina de los días no feriados, y pasados los cuales no se admitirá ninguna si se formulase.

Villaviciosa de Odón, 3 de octubre de 1930.—El Alcalde, por orden, (firmado): (O.—329)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Formadas las listas cobratorias de la contribución urbana de este término municipal para el año 1931, quedan expuestas al público, por quince días, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones sobre errores aritméticos o de copia.

San Sebastián de los Reyes, a 1.º de octubre de 1930.—El Alcalde, Gabriel Izquierdo. (Núm. 2.179)

Imprenta Provincial.-Dr. Esquerdo, 7º Teléfono, 53202

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

SUPLEMENTO al número 240, correspondiente al día 8 de Octubre de 1930

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

La Comisión municipal Permanente de esta Excm. Corporación, en su sesión de 11 de junio último, con sanción del Pleno en la de 14 del pasado julio, ha acordado celebrar subasta pública para contratar la construcción, durante cuatro años, de pavimentos con pórfido en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital, así como la conservación gratuita de las mismas por un período de seis años, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DURACION Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Artículo 1.º

Objeto de la contrata

Es objeto de esta contrata aplicable a las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital:

Primero. La construcción de empedrados de pórfido que el excelentísimo Ayuntamiento acuerde instalar en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital.

Segundo. La colocación de bordillos graníticos nuevos.

Tercero. La construcción de trozos de pavimento que sea preciso rehacer como consecuencia de la apertura de zanjas con motivo de hundimientos en el subsuelo, dejando el pavimento en las mismas condiciones que se fije para obra nueva.

Cuarto. La conservación gratuita en perfectas condiciones de todas las obras ejecutadas por esta contrata.

Artículo 2.º

Duración de la contrata

Empezará esta contrata a regir el día siguiente a aquel en que se co-

munique de oficio a la Dirección de Vías públicas, que ha sido firmada la escritura de adjudicación, y terminará cuatro años después, quedando el contratista, durante dicho período, obligado a ejecutar todas las obras indicadas en los apartados del artículo precedente.

Terminado el período de ejecución, comenzará a contarse otro de seis años (6), durante el cual el contratista estará obligado a la conservación gratuita en perfectas condiciones de las obras por él construídas, así como el tapado de calas y reparación de hundimientos, dejando el pavimento en iguales condiciones que se exigen para las obras nuevas.

Artículo 3.º

Entidad de la contrata

El importe de las obras mencionadas se supone asciende a la suma de dos millones de pesetas (2.000.000 pesetas) Señálase esta cantidad para regular las fianzas provisional y definitiva que han de exigirse en la subasta y en el contrato, advirtiendo que el Ayuntamiento se reserva la facultad de consignar en los presupuestos de cada año las cantidades que crea convenientes para la ejecución de las obras de que se trata, sin que por ello el contratista pueda reclamar indemnización alguna ni pedir la devolución de las fianzas, mas cuando el valor total de las obras realizadas por la contrata en el Interior, Ensanche y Extrarradio alcanzara o excediera de la cantidad expresada, no se expondrá certificación alguna para pago de las nuevas obras ejecutadas sin que por el contratista se exhiba carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, como complemento de la fianza definitiva prestada, el 10 por 100 del importe de la certificación que hubiere de extenderse.

Esto no obstante, el Ayuntamiento se reserva la facultad de contratar separadamente las obras de pavimentación de la misma clase de material que figuren incluídas en algún presupuesto extraordinario, tanto del Interior como del Ensanche, siempre que su importe, durante la vigencia de este contrato, exceda de la expresada cantidad de dos millones de pesetas.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES Y SUS MEZCLAS

Artículo 4.º

Calidad de la piedra

La que se emplee para el hormigón hidráulico deberá ser pedernal de buena calidad o canto rodado de naturaleza silícea, debiendo estar

sus dimensiones comprendidas entre dos y cinco (2 y 5) centímetros.

La piedra deberá estar completamente limpia de polvo, detritus u otros materiales que pudieran ser perjudiciales para su empleo.

Artículo 5.º

Arena

La arena que entre en la formación de los hormigones y morteros hidráulicos será silícea, de grano anguloso, cuyo grado de finura determinará el Ingeniero encargado en la obra. Dicha arena deberá estar exenta de tierra y sustancias extrañas, desechándose la que contenga más de un cinco por ciento (5 por 100) de arcilla o presente granos de naturaleza perceptible a simple vista.

Artículo 6.º

Cemento

El cemento será el denominado portland artificial y reunirá las condiciones señaladas en el pliego general vigente para el suministro de este material con destino a las obras públicas.

Artículo 7.º

Agua

El agua que sea necesaria emplear para la confección del mortero, hormigón y demás usos, será pura, de Lozoya o de los antiguos viajes de la Villa.

Artículo 8.º

Mortero

El mortero destinado a la colocación de encintado se compodrá de trescientos (300) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena; el que se destine al rejuntado de los adoquines será de seiscientos (600) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena.

La manipulación se hará con la cantidad de agua estrictamente necesaria, que marcará el Ingeniero encargado de la obra, para que el mortero resulte completamente homogéneo o de consistencia jugosa. Se amasará en pequeñas cantidades y se usará en obra inmediatamente después de batido.

El mortero que se emplee para el asiento de los adoquines se compodrá de doscientos (200) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena, debiendo utilizarse este mortero en seco.

Artículo 9.º

Hormigón

El hormigón hidráulico para el asiento de los adoquines y encintados estará compuesto de doscientos (200) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena y uno de piedra.

Artículo 10

Manipulación del hormigón

Si el hormigón se prepara a brazo

se empezará por formar el mortero que se ha dicho anteriormente, y en seguida se echará la piedra, lavada y mojada, mezclando dichos materiales en una artesa hasta que la piedra quede bien envuelta con el mortero. Durante esta operación no se añadirá agua. Podrá hacerse también esta operación mezclando el mortero en seco, ya completamente homogéneo, con la piedra, previamente lavada y limpia, vertiendo con suavidad sobre el conjunto toda el agua que se considere necesaria, con regaderas de uso conveniente para este objeto, al propio tiempo que se le remueva con palas y rastillos hasta lograr que toda la piedra quede completamente envuelta con el mortero y que la masa presente un aspecto homogéneo en todas sus partes con apariencia general de tierra húmeda. Si se empleasen máquinas hormigoneras, de funcionamiento alternativo o continuo, deberá someterse el modelo a la previa aprobación del Ingeniero encargado, que dará las instrucciones precisas para la buena trabazón de los materiales. El hormigón en todos los casos se empleará en obras inmediatamente después de amasado, y solamente en caso de necesidad será nuevamente batido antes de su uso. Pero si se hubiese resecaado hasta el punto de no recobrar el mortero su consistencia ordinaria sin nueva adición de agua, será desechado definitivamente, sin que pueda mezclarse con hormigón fresco.

Artículo 11

Bordillos

Será de la roca granítica conocida en Mineralogía con la designación de grano medio, no excediendo el tamaño de los granos componentes de los minerales cuarzo, feldespato y mica de seis (6) milímetros en su mayor dimensión. Su estructura será compacta, estando bien distribuidos en la masa los componentes en todas sus partes, pero dominando el cuarzo de gran dureza; a la percusión deberá producir un sonido claro. La fractura ha de presentarse en ángulos agudos; su peso por metro cúbico no será menor de dos mil setecientos (2.700) kilos y su resistencia a la compresión no bajará de mil trescientos (1.300) kilogramos por centímetro cuadrado. Se desechará todo aquel material que no reúna las condiciones antedichas o tenga fallas, pelos, blandones u oquedades que le hagan impropios para el objeto que se le destina. Tampoco deberá tener nudos de feldespato de más de diez (10) centímetros cuadrados, formando garrabos ni riñones de mica, constituyendo manchas negras de mayor dimensión de las ya mencionadas, pues ambos defectos dificultan la

labra y perjudican el buen aspecto de las obras. La procedencia de éstos podrá ser cualquiera, con tal que los suministrados cumplan las condiciones anteriores. Tendrán los bordillos la forma de paralelepípedos rectángulos. Los que se coloquen en glorietas y revueltas afectarán la forma de sector de corona circular, y sus juntas de unión determinarán planos que, prolongados, pasen por el centro de las dos circunferencias concéntricas que definen la corona. A fin de que no haya gran desperdicio de material, al darle la forma indicada, cuando la curva que determina tenga un radio menor de cuarenta (40) metros, se tolerará que los adoquines no tengan de longitud más de sesenta (60) centímetros. Cuando haya de usarse encintados pentagonales o inclinados, se fijarán previamente los correspondientes precios contradictorios. Para tramos rectos se usarán bordillos cuyas dimensiones serán: catorce centímetros (14) de ancho, veintiocho (28) de tizón y un (1) metro o más de longitud. Podrán no obstante admitirse hasta una décima parte del número de los que entren en cada suministro, aunque no llegue a esa longitud, siempre que excedan de los sesenta (60) centímetros y tengan además las otras dimensiones asignadas. Los encintados para tramos curvos, deberán tener, después de sentados, las dimensiones asignadas para los rectos, con la excepción ya señalada para la longitud, aunque se trate de curvas cuyo radio no alcance a cuarenta (40) metros. La labra consistirá en un apiconado fino de sus caras vistas, debiendo quedar bien desalabeados los paramentos, cortadas a escuadra las juntas en la longitud de quince centímetros (15), correspondiente a la junta que haya de quedar aparente, no debiendo existir en la cara del lecho mermas o desigualdades que dificulten un buen asiento del material. El resto de los encintados podrá estar solamente desbastado.

Artículo 12.

Adoquines

Los adoquines serán de pórfido, origen hipogénico formado por cristales más o menos regulares embebidos en una pasta indistinguible a simple vista. Serán compactos, con pasta feldespático-silíceo o ferromagnésica homogénea en todos casos.

Se tendrá presente su resistencia a la tenacidad, desechándose los adoquines procedentes de rocas agrias (quebradizas) que puedan morir por esquilamiento de sus aristas.

Darán un sonido claro a la percusión y la fractura tendrá bordes cortantes.

El peso específico será igual o superior a 2,60.

Máxima carga de rotura por compresión, 1.500 kilogramos por centímetro cuadrado.

Máximo desgaste por rozamiento 0,16 centímetros cuadrados por centímetro cúbico.

Los ensayos mecánicos del material, para comprobar si satisfacen a estos coeficientes, se harán en el Laboratorio Central para ensayos de materiales de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos, o, en su defecto, en otro cualquiera de los laboratorios oficiales, con arreglo a las siguientes prescripciones para los de desgaste por rozamiento y rotura por compresión:

1.ª Para el ensayo al desgaste por rozamiento, se prepararán cubos de material pétreo de siete centímetros de lado, labrados con pun-

tero y alisados en la máquina de disco giratorio.

2.ª Los cubos se someterán al desgaste en la máquina de disco giratorio que en la actualidad existe en el Laboratorio de la Escuela de Caminos o en otra de iguales características, perteneciente a otro Laboratorio oficial español, desgastando en cada cubo las tres caras de un tiedro, con recorrido de mil (1.000) metros lineales de la circunferencia media del disco contra cada cara; duración media de dieciocho (18) minutos en cada recorrido y ochenta y dos centésimas de gramo de limadura de acero por centímetro cuadrado. Se variará el peso que obre sobre el cubo ensayo para obtener una presión constante de seiscientos doce gramos con veinticuatro centésimas (612,24) por centímetro cuadrado, midiéndose los desgastes en volumen por dicha unidad de superficie atacada en los tres ensayos de cada cubo.

3.ª El coeficiente de desgaste por rozamiento en el cubo de prueba, será la media aritmética de los tres coeficientes hallados.

4.ª los cubos para el ensayo de rotura por compresión se prepararán labrándolos con puntero a tamaño de seis (6) centímetros sesenta y seis (66) centésimas.

Tamaño de los adoquines.—Los adoquines afectarán, aproximadamente, la forma de un tronco de pirámide. Sus dimensiones, con tolerancia de un centímetro, podrán ser, según indique el Ingeniero encargado del servicio, del tipo A, o sea: cara superior, de largo, dieciocho a veinte (18 a 20) centímetros; ancho, de nueve a once (9 a 11) centímetros; de tizón, de catorce a dieciséis (14 a 16) centímetros; o del tipo B, es decir: cara superior, largo, dieciséis a dieciocho (16 a 18) centímetros; ancho, nueve a once (9 a 11) centímetros, y de tizón, de doce a catorce (12 a 14) centímetros, o del tipo C, mosaico, cuyas dimensiones son: cara superior, seis a quince (6 a 15) centímetros de largo; ancho, seis a diez (6 a 10) centímetros, y tizón, seis a nueve (6 a 9) centímetros.

Se tolerará, a lo sumo, que las dimensiones lineales de la cara inferior sean los cinco sextos (5/6) de sus homólogas las superiores.

Para empedrar las entrevías de los tranvías, se usarán adoquines análogos a los anteriores; pero en los de los tipos A y B tendrán sólo doce (12) centímetros de tizón, con una tolerancia de un (1) centímetro, en más o en menos.

En las regueras podrán usarse adoquines de mayor dimensión de las preceptuadas, siempre que todos los que se empleen en ellas la tengan análoga y entienda la Dirección facultativa que son convenientes para su ejecución.

La labra de los adoquines deberá ser tal, que la cara superior no dé lugar a resaltados perjudiciales al tránsito, y que las laterales permitan que, al ejecutar las obras, las juntas de unión no excedan de un (1) centímetro.

La procedencia del material podrá ser cualquiera, con tal que el suministrado cumpla las condiciones indicadas.

Artículo 13

Reconocimiento de los materiales

En general, los materiales que se suministren por el contratista serán reconocidos, antes de su empleo en obra, por el facultativo encargado de la inspección de las obras, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que de-

berán sustituirse por otros que las reúnan y ser retirados de la vía pública por cuenta del contratista. Para el reconocimiento de ellos, el Ingeniero encargado podrá mandar hacer los análisis y ensayos que juzgue conveniente a un Laboratorio oficial, cuyos certificados harán fe para la apreciación de las condiciones que se exigen.

CAPITULO III

MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS

Artículo 14

Replanteo

Recibida por el contratista la orden escrita del Ingeniero para comenzar una de estas obras, se procederá a su replanteo. Se llevará a cabo por el Ingeniero o facultativo en quien delegue, marcando en planta los límites de la obra, así como también las rasantes a que ésta habrá de ajustarse, con arreglo al proyecto que formule la Dirección facultativa. El contratista deberá empezar las obras antes del séptimo día de haber recibido la orden escrita del Ingeniero encargado de las mismas.

Artículo 15

EXCAVACIÓN

Apertura y arreglo de la caja

Se comenzará por levantar el material que tuviere la calle y efectuar la excavación o terraplenado necesario para que, teniendo en cuenta el espesor del pavimento, quede éste con la rasante proyectada. La superficie de la solera de la caja será paralela a la que haya de tener la calzada y con el bombeo que tenga el perfil transversal del proyecto. Después se consolidará y rectificará bien la solera, sirviéndose para ello de maestras espaciadas de cinco en cinco metros, en que previamente se hayan clavado el número de estas convenientemente para definir el perfil con la mayor exactitud posible. Se regará la superficie con bastante cantidad de agua y se apisonará enérgicamente. En este refino se concederá sólo la tolerancia de un centímetro en más o en menos.

Artículo 16

Ejecución del cemento

Una vez abierta la zanja y perfectamente consolidada, se extenderá una capa de arena de tal espesor que, una vez regada y apisonada convenientemente, quede reducida a cinco (5) centímetros.

Si el cemento fuese de hormigón, se extenderá éste y se le someterá a una nueva compresión, hasta lograr una superficie tersa, nivelada y con el espesor correspondiente, según los casos, colocándose al efecto maestras de madera en el sentido transversal de la calle, que servirán de guía en los espacios comprendidos entre ellas.

Para evitar que el hormigón pierda por evaporación el agua que necesita para su total desarrollo y no llegue a alcanzar la resistencia que debiera, así como para evitar las grietas que por contracción se producen, debido a la misma causa, se conservará el hormigón constantemente húmedo por medio de riegos o por estancamiento del agua sobre el cemento.

Artículo 17.

Colocación de encintados

Determinada la línea en que haya de situarse, se procederá a su colocación sobre el cemento de hormigón y sobre una capa de tres o cuatro (3 o 4) centímetros de mortero seco, tapando con este mortero los huecos que por la forma de los encintados pudieran presentarse en su parte interior y procediendo a

tapar las juntas vistas, que no han de exceder de un centímetro de su ancho. Una vez colocados los encintados en los tramos rectos, deberán quedar aquéllos en forma tal que sus aristas vistas formen una sola línea recta y en las curvas determinen exactamente la figura proyectada.

Artículo 18

Ejecución de los adoquinales

Antes de que haya fraguado completamente el hormigón de cemento, se extenderá una capa de mortero en seco de doscientos (200) kilogramos por metro cúbico de arena, a fin de que la diferencia de tizón en los adoquines no se acuse a la superficie de rodadura. Para hacer dicho empedrado se comenzará por sentar los adoquines que hayan de formar la reguera cuya mayor dimensión de la cara de tabla irá colocada en el sentido de eje de la vía, en contacto con el encintado y en la rasante que, en relación con la de éste, haya indicado el Ingeniero encargado de la obra, debiendo quedar la arista de aquél resaltada, en general, catorce (14) centímetros sobre el arroyo.

Los adoquines que han de constituir el empedrado se asentarán de forma que la mayor dimensión de la cara sea normal al eje de la vía, y dispuestos en hileras perpendiculares a dicho eje, a no ser que el Ingeniero encargado de la obra indique alguna disposición especial, cuidando siempre que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada caigan en medio de la longitud de los adoquines de la siguiente.

Al efectuar las operaciones indicadas, se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan igual ancho para que las juntas de ellos constituyan líneas más rectas posibles en dirección normal al eje de la vía, a cuyo fin se hará uso de cuerdas colocadas en dicho sentido.

En las encrucijadas que forman unas calles con los encuentros de otras, se dispondrán las hiladas en dirección diagonal al rectángulo que forman las vías afluentes de tal modo que las trayectorias de los vehículos no sigan líneas rectas de juntas: dichas líneas deberán ser perpendiculares a las diagonales del rectángulo mencionado, debiendo en todo caso ajustarse a las indicaciones del Ingeniero.

Los adoquines se colocarán abriendo con el martillo un hueco en el mortero y se les golpeará convenientemente para reducir el mínimo ancho de las juntas, y para que queden bien sentados.

Después de hecho el empedrado se regará éste, teniendo cuidado de levantar y calzar con mortero en seco los adoquines rehundidos y apisonar los salientes con objeto de que el pavimento sea una superficie lisa y con el perfil debido.

A continuación se procederá al rejuntado con mortero hidráulico flúido, compuesto de seiscientos (600) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena cribada.

Con objeto de que esta mezcla no pierda fuerza, deberá prepararse en masas de un cuarto (1/4) de metro cúbico de arena y ciento cincuenta (150) kilogramos de cemento, mezclando en seco estos dos materiales en una artesa, y cuando estén perfectamente mezclados se echará el agua de tal forma que vaya formando pasta flúida, no dejando de batirla desde que se empieza la operación.

En los adoquines de los tipos A

y B, una vez hecha la lechada y colocada en jarros de hojalata de forma cilíndrica y terminados en pico, el obrero, provisto de una fija que sirve para mover el líquido dentro del jarro y para introducirla en las juntas, cuando por cualquier causa se obstruya, verterá la lechada en éstas y las rellenará hasta colmarlas a fin de que no puedan descarnarse al fraguar el mortero.

A las tres o cuatro horas de hecha la operación anterior se pasará por las juntas un llaguero de varilla de hierro comprimiendo éstas y echando más lechada si al hacer esta operación resultaran descarnadas.

En los adoquines mosaicos tipo C, una vez hecha la lechada, se extenderá ésta sobre la superficie, bariéndola cuidadosamente, para que penetre el mortero fluido entre las juntas de los adoquines, cubriéndolas éstas totalmente y en forma de dejar la superficie completamente limpia.

Iniciado el fraguado de la capa superior, deberá conservarse húmedo el pavimento con riegos frecuentes.

El contratista continuará atendiendo al empedrado y colocando en posición los adoquines que pudieran rehundirse después de terminar la obra, y hará desaparecer todos los detritus que provengan de ella.

El tránsito sobre la superficie re-juntada con mortero fluido, debe suprimirse en absoluto hasta quince (15) días después de terminadas las obras.

Cuando se construya el adoquinado sobre cimientado de arena, se extenderá sobre ésta otra nueva capa de cinco (5) centímetros del mismo material. Se colocarán los adoquines abriendo con el martillo un hueco en la arena, golpeándolos convenientemente para reducir al mínimo el ancho de las juntas y para que queden bien sentadas, echando al mismo tiempo arena en las de contacto con los inmediatos.

A medida que avancen las obras, se apisonarán los adoquines energicamente, de forma que queden bien sujetos en la debida forma, a fin de que la superficie resulte continua.

Los adoquines que se rehundan se levantarán con clavos, calzándolos con arena, volviéndolos a comprimir hasta que queden a la rasante debida.

Después se extenderá una capa de arena, que se hará penetrar en las juntas, comprimiéndolas con la fija hasta que se llenen bien los huecos, ayudando esta operación por medio de barrido con escobas y riego con la regadera de mano o manga que haga caer sobre el pavimento el agua en forma de lluvia hasta conseguir que fluya por sus juntas sin penetrar en el subsuelo del empedrado.

Por último, se extenderá una capa de arena de río de dos (2) centímetros de espesor sobre toda la superficie del empedrado. Se recogerán todos los detritus provenientes de la obra y se abrirá la calle al tránsito público.

El contratista deberá continuar atendiendo por espacio de quince días el empedrado recién construido, levantando los adoquines que se rebajen y calzándolos con arena del río reponiendo la arena que se descarnó de las juntas y haciendo cuantas operaciones sean necesarias hasta quedar el empedrado bien consolidado. Pasado este plazo, se barrerá, quitará y transportará los detritus resultantes de las antedichas opera-

ciones, dándose por terminada la obra.

Artículo 19

Precauciones que deben tomarse al realizar los trabajos

El contratista procurará que las obras ocasionen las menores molestias posibles al vecindario y a la circulación. Al efecto y con la dirección facultativa municipal, organizará los trabajos, conciliando la buena marcha de las obras con las exigencias del tránsito y facilidades relativas que han de darse para el acceso de las fincas. Si no se llevasen las obras en estas condiciones, el Ingeniero encargado de ellas podrá ordenar la organización que a su juicio satisfaga las anteriores condiciones. En la carga y descarga de los materiales se cuidará de no producir polvo o ruidos excesivos, molestias al vecindario, desperfectos en las aristas o ángulos de los adoquines ni daño en los árboles (para lo que se les cubrirá con tablas), alcorques, regueras, pasos de alfalto, cemento, etc., apilando a este efecto los materiales en los puntos que ordene la Dirección facultativa.

Artículo 20

Obras de conservación y tapado de calas

La conservación a cargo del contratista consistirá en reparar todos los desperfectos que las obras hubieran sufrido por el tránsito o los agentes naturales, manteniendo las obras en el estado que tuvieron al terminar de ejecutarlas, salvo el desgaste natural que pudieran experimentar.

Podrá emplearse para la ejecución del hormigón de calas y hundimientos la piedra extraída del hormigón antiguo, previamente limpia, es decir, golpeando las piedras para que desaparezca el hormigón adherido.

Las grandes deformaciones de los pavimentos ocasionadas inesperadamente por hundimientos de profundidad, se le abonarán al precio del tapado del hundimiento.

Siendo muchas veces dudosa u opinable la apreciación de las causas que pudieron motivar la producción de abolsamientos y de baches o depresiones en el terreno y la determinación subsiguiente, si debe ser de abono o no al contratista su reparación, se fijarán las reglas siguientes, que regirán para resolver todos los casos dudosos:

a) Partiendo de la superficie primitiva de la obra definida por los perfiles del proyecto, se entenderá que la elevación o depresión del empedrado cuya flecha sea menor de cinco (5) centímetros en las obras sobre cimientado de hormigón, y de diez centímetros (10) en las de sobre arena habrán de ser reparadas a su costa por la contrata.

b) Las deformaciones superiores serán abonadas por administración.

c) La flecha se medirá refiriéndola al contorno de la deformación, apoyando si es preciso una regla en la dirección de las dos líneas principales de aquel contorno supuesto constituido por una línea curva cerrada.

Se tomará en cada una la depresión mayor y la media de las dos determinaciones regirán para la aplicación de las reglas precedentes.

d) En el caso de que la deformación se cause en elevación, las mediciones se harán de una manera análoga colocando la regla tangente a la calzada en el punto más saliente, supuesto apoyada por sus dos extremos en calzos de igual altura.

e) En el caso de que la deformación se extienda en forma que la re-

lación entre sus dimensiones máxima y mínima sea mayor de seis (6), la determinación de la flecha se efectuará tomando la medida de tres mediciones transversales, o sea según las secciones de menor ancho.

En cuanto al tapado de calas, la obligación del contratista consistirá en construir el pavimento en las mismas condiciones que si se tratase de obra nueva, de modo que se conserven los espesores que tuvieron los demás elementos de la obra y se restituya totalmente a la calzada la resistencia, continuidad y aspecto que tuvieron antes de efectuar la cala.

El relleno y macizado de las zanjas se realizará por operarios de esta contrata, estando incluido en los precios unitarios del tapado de calas los gastos de consolidación de las zanjas o pozos.

La cala reparada se enlazará con el resto del firme mediante adrajas que apoyen la obra de reparación o en parte del hormigón hidráulico y terreno no removido por la apertura de la cala.

La anchura de estas adrajas no podrá ser mayor de quince centímetros, contados a partir de cada uno de los bordes de la zanja.

Mas adoptadas todas estas precauciones, ha de entenderse que el adjudicatario de la contrata toma a su cargo la reparación de las posibles sucesivas depresiones que puedan producirse en la cala reparada, a menos que, razonablemente, puedan atribuirse a un movimiento en el subsuelo exterior a la zanja que se hubiera practicado.

Todos los días recibirá el contratista orden escrita de los desperfectos que deba corregir o calas que deba tapar, anotándole las dimensiones de la obra a ejecutar, a las que deberá ajustarse, menos cuando considere que con las dimensiones dadas a la obra no podrá ésta quedar en la forma que se exige en el pliego, y, en este caso, lo comunicará al Ingeniero encargado del servicio, quien rectificará o ratificará las órdenes anteriores.

Artículo 21

Reconocimiento de las obras

Una vez terminadas las obras, se procederá por el Ingeniero Director, Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien éste delegue, al reconocimiento de las mismas, para ver si éstas se han ejecutado con arreglo a las prescripciones de este pliego y reglas de buena construcción. Del resultado de este reconocimiento se dará parte al Ingeniero Director, si éste no hubiere acudido a él. No se darán por concluidas las obras ni se certificará su importe, hasta que estén completamente consolidadas. Para ver si cumplen estas condiciones, el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, hará el oportuno reconocimiento, para lo cual podrá abrir las calas que juzgue oportuno y mandar hacer los análisis que crea conveniente, siendo de cuenta del contratista el arreglo de dichas calas y el importe de los análisis.

Se comprobará si el pavimento presenta una superficie lisa, unida y uniforme, sin grietas, baches, etcétera; debiendo comprobarse también si los perfiles transversal y longitudinal son los que hayan sido fijados. Los encintados se reconocerán viendo si las juntas de los adoquines están en buenas condiciones y si forman la línea recta, curva o quebrada que se haya indicado antes de su colocación. No obstante haber sido reconocidos los materiales previamente, si al examinar las obras hu-

biera alguna que no reuniese las condiciones de este pliego, el contratista queda obligado a levantarlo, sustituyéndolo por otro, siendo de su cuenta cuantos gastos ocasione la dicha operación, así como los que sean preciso efectuar para que las obras queden completamente limpias de los detritus y tierras procedentes de su ejecución.

CAPITULO IV

MEDICIÓN DE LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN.—VALORACIÓN Y ABONO DE LAS MISMAS.—COBRANZA DE LAS CALAS.—PAGO DE IMPUESTOS Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA.

Artículo 22

Medición de las obras ejecutadas

Hechos los reconocimientos de que se ha hecho mención en el artículo anterior, y, en el caso de que el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, encuentre que las obras se han hecho con arreglo a las condiciones de este pliego, se efectuará una medición de ellas, a cuyo acto asistirá el contratista o su representante.

Artículo 23

Precios tipos

Los precios para las distintas unidades de obra son los que aparecen en el cuadro de precios de todo coste que figura al final, formando parte integrante del mismo.

Artículo 24

Relaciones valoradas

Mensualmente se hará, por los Ingenieros afectos a la Dirección de Vías Públicas, una relación valorada de los acopios y de las diferentes obras que haya ejecutado el contratista. Estas relaciones, que se formarán en vista de las actas relativas a las condiciones correspondientes de cada una de las recepciones, deberán estar firmadas por los facultativos de Vías Públicas, el contratista o su representante, y llevarán el conforme del Ingeniero Director del servicio.

Aplicando al número de unidades que resulten los precios tipos a que hace referencia el artículo anterior y restándole el importe de las certificaciones anteriores de la misma obra, se obtendrá la cantidad que en dicho mes deberá abonarse al contratista.

Artículo 25

Abono de las obras

Obtenido, como se indica en el anterior artículo, el importe de las obras ejecutadas por el contratista durante cada mes, se le acreditará por medio de certificaciones expedidas por el Ingeniero Director, en virtud de las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior. Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses, a que se refiere el artículo 35 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, aprobado por Real decreto de 2 de julio de 1924, abonándose el cinco por ciento (5 por 100) anual de su importe una vez transcurrido dicho plazo. El abono de intereses no empezará a computarse hasta la terminación del ejercicio económico a que correspondan las certificaciones.

Artículo 26

Pago de las calas cerradas por esta contrata

Las calas practicadas en los pavimentos construidos por esta contrata serán cerradas por la misma en las condiciones ya citadas. El abono de todos los trabajos de esta clase, ya se hayan hecho por desperfectos

producidos en los servicios del excelentísimo Ayuntamiento o por las obras particulares, serán abonados mensualmente por dicho Ayuntamiento al contratista, mediante certificación expedida por el Ingeniero Director del servicio.

Las órdenes dadas al contratista por el Ingeniero, cuya copia se guardará en la oficina de Vías públicas, servirá de base para redactar la relación valorada de las obras ejecutadas y para expedir los certificados de que hemos hecho mención, bastando aplicar al número de metros cuadrados que en ella figuren el precio tipo que les corresponda. Más tarde, sirviendo de base las citadas relaciones, la oficina de Vías públicas hará las liquidaciones de las que hayan de pagar los particulares o Empresas, aplicando a las unidades de obra que por causa de éstos se hayan ejecutado el precio fijado por el excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 27

Devolución de la fianza

El contratista después de ejecutadas las obras, percibirá por meses, a la terminación de cada uno, su total importe; pero no retirará la fianza del diez por ciento (10 por 100) que deberá haber depositado como garantía del cumplimiento de su contrato, hasta el momento que haya cumplido su compromiso, esto es, hasta vencidos los períodos de construcción y conservación gratuita.

Al terminar este último período para cada obra se hará un reconocimiento por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, con objeto de ver si las ejecutadas se hallan en las condiciones que se determinan en este pliego, siendo de cuenta del contratista, si no lo estuviesen, cuantos trabajos se hayan de ejecutar hasta que se encuentren en las condiciones marcadas, debiendo, cuando esto se haya conseguido, extenderse por los Ingenieros encargados de los servicios unas certificaciones en que conste tal extremo, certificaciones que servirán de base para la que habrá de expedir el Ingeniero Director, a fin de que pueda efectuarse la devolución del diez por ciento (10 por 100) del importe de la certificación total de las obras.

El reconocimiento de las obras se hará por la Comisión que designe la Alcaldía Presidencia y por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue,

CAPITULO V

DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 28

Precios contradictorios

Si por excepción hubiere el contratista de ejecutar algún trabajo cuyas características no fueran exactamente iguales a las que figuran en este pliego, deberán fijarse previamente los precios contradictorios, que deberán llevar la conformidad del Ingeniero Director, para que, una vez aprobados por la Comisión Permanente, puedan ser realizados los trabajos, si la obra a ejecutar estuviese formada por elementos cuyos precios están fijados en el cuadro de descomposición de precios y sin embargo no forman parte de las unidades definidas de obra, su precio será el que resulte de los precios de sus elementos con la rebaja de suabasta, sin necesidad de fijar precios contradictorios.

Artículo 29

Depósito de materiales

El contratista queda obligado a tener constantemente en depósito los

materiales necesarios para instalar mil (1.000) metros cuadrados de pavimento y quinientos (500) metros lineales de adoquín de encintado.

Artículo 30

Bajas en los precios, caso de usarse en obras materiales que se levanten procedentes del actual pavimento

Si al ejecutar alguna obra se levantara cuña, pedrusco, piedra partida, etcétera, y la Dirección de Vías públicas estimase que podría utilizarse en la misma podrá ordenarlo hacer, a los precios indicados en el cuadro, con la baja consiguiente, descontando el valor del material que no se emplee y el precio del transporte del material que se utilice.

Artículo 31

Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa

El contratista por sí o por persona debidamente autorizada por él para representarle, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, bien en las oficinas de ésta, a las cuales asistirá cuando se le ordene, sujetándose, en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles de las notificaciones y cumplimiento de las órdenes, a las prevenciones que se hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Artículo 32

Plazo en que deberán realizarse las obras

El Ingeniero Director avisará al contratista por escrito cuándo ha de empezar las obras de cada calle, debiendo desde esa fecha contarse el plazo de ejecución, y deberá dar principio a los trabajos dentro de los diez días siguientes al de recibir las órdenes. Las obras de conservación y calas deberán ejecutarse por el contratista siempre que sea necesario, debiendo en este caso darlas comienzo en el plazo de dos días si se tratase de una obra de conservación y en el de un día si se refiere al tapado de calas. Una vez empezadas las obras deberán continuarse sin interrupción alguna hasta su terminación. En la obra nueva podrá exigirse a la contrata que ejecute, como término medio de obra completamente terminada, quinientos (500) metros cuadrados por día y doscientos (200) metros cuadrados en obra de conservación y tapado de calas.

Artículo 33

Multa en que incurre el contratista al no empezar las obras en el plazo marcado.

Si el contratista retrasa el principio o la ejecución de los trabajos más tiempo que el señalado en el artículo anterior de este pliego de condiciones incurrirá en una multa de cincuenta (50) pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el excelentísimo señor Alcalde Presidente. Transcurrido quince (15) días en este estado, se duplicará la multa, que será de cien (100) pesetas diarias por espacio de otros quince. Si al finalizar este plazo no hubiera dado el cumplimiento debido o hechas efectivas las multas podrá el excelentísimo Ayuntamiento rescindir del contrato, con los efectos marcados en el artículo 21 del citado Reglamento, aprobado en 2 de julio de 1924; las mismas multas que por la tardanza en dar principio a los trabajos que se le ordenen podrán serle impuestas al contratista si no ejecutara las unidades de obra indicadas en el artículo anterior.

Tratándose de las obras de conser-

vación y calas, además de la imposición de las multas podrá procederse a su ejecución a las veinticuatro horas de haber transcurrido el plazo señalado a costa y riesgo de la contrata.

Artículo 34

Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.

Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo al artículo anterior se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y en el caso preciso, de sus bienes en la forma establecida en el artículo 32 del tan citado Reglamento. El contratista deberá completar la que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieren impuesto. Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, el excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, a tenor de lo prevenido en el artículo 33 del referido Reglamento, con los efectos del mismo.

Artículo 35

Casos en que puede acordarse la suspensión de la obra

El Ingeniero Director o encargado podrá suspender la ejecución de la obra cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas o los trabajos no satisfagan a las generales de la buena construcción y a todas las demás establecidas en este pliego.

Artículo 36.

Gastos relativos a la ejecución de las obras que corresponden exclusivamente al contratista.

a) El pago de materiales, operarios, transportes al sitio que se le designe y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se han descrito.

b) La compra, reparación y conservación de herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de dichas obras.

c) Los tablones, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, que deberá retirar de la vía pública tan pronto como no sean necesarios.

d) El pago de las vallas que se estableciere y el de los guardas y luces que habrá de colocar en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

e) Los gastos que se originen hasta dejar completamente limpia la obra de detritus provenientes de la misma.

f) El abono de los daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular o comunal por la mala dirección de la obra o ineptitud de los que las ejecuten.

g) Los que se produzcan con motivo de los análisis y pruebas que ordene la Administración se efectúen en los materiales.

h) El agua que se necesite, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, sin pago alguno, tomándola de las bocas de riego. Si no existiera en las inmediaciones, el transporte de la referida agua será de cuenta del contratista.

i) Y en general todos los que sean consecuencia de la ejecución de las obras.

Artículo 37

Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumento de precios.

El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento en los precios por él admitidos ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones o falsas maniobras, pues bajo este concepto este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

Artículo 38.

Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no cumpla con lo que dispone este pliego de condiciones.

Queda facultado el Excmo. Ayuntamiento para terminar, a cuenta y riesgo del contratista, todas las obras de construcción, conservación y tapado de calas a que se refiere este contrato, bien por administración o por medio de concurso o suabasta, en caso de que el contratista no las efectuase con arreglo a las condiciones estipuladas y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concediesen.

Artículo 39

Baja o mejora en el remate

La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todos y a cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto, y, por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto del concurso, que deberán ser redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económicoadministrativas, deberán decir, en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición, lo siguiente (a la letra): Si no se hiciese la baja «por los precios tipos», y si se hiciese «con la rebaja del tanto por ciento», en letra, en todos los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Artículo 40

Obligaciones en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.

Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto fuera necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aunque no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

Artículo 41

Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros

Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato, que ha de ajustarse en un todo a cuanto preceptúan las Reales órdenes de 6 y 26 de Marzo de 1929.

Artículo 42

Obligaciones de los dependientes del contratista para con la Administración.

Todos los dependientes y empleados como los demás operarios del contratista, guardarán el respeto y la consideración debidos al excelentísimo señor Alcalde Presidente y demás Autoridades del Municipio, así como también a los Ingenieros y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y dando cumplimiento a cuantas observaciones, relativas al

servicio, se les hicieren. El excelentísimo señor Alcalde Presidente, las Autoridades municipales y el Ingeniero encargado de la obra podrán exigir del contratista que despida de los trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de insubordinación, respeto o que promuevan riñas, escándalos o alteraciones en las obras.

Artículo 43

Disposiciones legales supletorias

Además de las anteriores condiciones, regirán en este contrato las del pliego general de Obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, y disposiciones complementarias suyas, los preceptos del Estatuto municipal y del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 28 de abril de 1930.—El Ingeniero Director, J. Alderete.

Cuadro de precios tipo de todo coste, cuya descomposición figura en el estado unido al expediente de subasta.

Metro cúbico de excavación de cualquier clase, dos pesetas treinta céntimos (2,30).

Metro cúbico de transporte de los productos de excavación a vertedero o sitio que se designe tres pesetas cincuenta y seis céntimos (3,56).

Metro cúbico de terraplenado de tierras procedente de la misma obra, una peseta con quince céntimos (1,15).

Metro cúbico de terraplenado de tierras no procedentes de la misma obra, tres peseta con cincuenta y seis céntimos (3,56).

Metro cúbico de hormigón, dosificado con doscientos kilogramos de cemento por metro cúbico de arena y uno de piedra nueva, cuarenta y siete pesetas con dos céntimos (47,02).

Metro cuadrado de adoquinado de los tipos A y B, sobre cimientado de arena y rejuntado del mismo material, veintiuna pesetas con sesenta céntimos (21,60).

Metro cuadrado de adoquinado tipo A, sobre 20 centímetros de hormigón hidráulico, lecho y juntas de mortero, treinta y dos pesetas con noventa y siete céntimos (32,97).

Metro cuadrado de adoquinado tipo B, sobre 20 centímetros de hormigón hidráulico, lecho y juntas de mortero, treinta y dos pesetas con noventa y siete céntimos (32,97).

Metro cuadrado de adoquinado mosaico tipo C, sobre 20 centímetros de hormigón hidráulico, lecho y juntas de mortero, veintidós pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (22,54).

Metro lineal de encintado granítico recto, de 14 centímetros por 28, sentado sobre cimientado de arena, nueve pesetas con nueve céntimos (9,09).

Metro lineal de encintado granítico curvo, de 14 por 28 centímetros, sentado sobre cimientado de arena, once pesetas con sesenta y dos céntimos (11,62).

Metro lineal de encintado granítico recto, de 20 por 30 centímetros, sentado sobre cimientado de arena, quince pesetas con sesenta y cuatro céntimos (15,64).

Metro lineal de encintado granítico curvo, aplantillado, de 20 por 30 centímetros, sentado sobre cimientado de arena, diecinueve pesetas con setenta y un céntimos (19,71).

Metro lineal de encintado granítico recto, nuevo, aplantillado, de 14 por 28 centímetros, sentado sobre cimientado de hormigón hidráulico de 20 centímetros de espesor, diez pe-

setas con ochenta y tres céntimos (10,83).

Metro lineal de encintado granítico curvo, nuevo, aplantillado, de 14 por 28 centímetros, sentado sobre hormigón hidráulico de 20 centímetros de espesor, trece pesetas con treinta y seis céntimos (13,36).

Metro lineal de encintado granítico recto, aplantillado, de 20 por 30 centímetros, sentado sobre cimientado de hormigón hidráulico, de 20 centímetros de espesor, diecisiete pesetas con noventa y siete céntimos (17,97).

Metro lineal de encintado granítico curvo, aplantillado, de 20 por 30 centímetros, sentado sobre cimientado de hormigón hidráulico de 20 centímetros de espesor, veintiuna pesetas con noventa y tres céntimos (21,93).

CALAS

Metro cuadrado de reconstrucción de adoquinados tipos A y B, sentado sobre cimientado de arena, seis pesetas (6).

Metro cuadrado de reconstrucción de los adoquinados tipos A y B, sentado sobre cimientado de hormigón de 20 centímetros de espesor, diez y seis pesetas con seis céntimos (16,06).

Metro cuadrado de reconstrucción de los adoquinados mosaicos tipo C, sentado sobre cimientado de hormigón hidráulico de 20 centímetros de espesor, quince pesetas con diecinueve céntimos (15,19).

Metro lineal de reconstrucción de encintado recto o curvo, cualquier dimensión, sentado sobre cimientado de arena, setenta y cuatro céntimos (0,74).

Metro lineal de reconstrucción de encintado recto o curvo de 14 por 28 centímetros, sentado sobre cimientado de hormigón hidráulico de 20 centímetros de espesor, una peseta con noventa y nueve céntimos (1,99).

Metro lineal de reconstrucción de encintado recto o curvo de 20 por 30 centímetros, sentado sobre cimientado de hormigón hidráulico de 20 centímetros de espesor, dos pesetas con treinta y un céntimos (2,31).

HUNDIMIENTOS

Metro cuadrado de levantado y reconstrucción de adoquinados tipos A y B, sentado sobre cimientado de arena, tres pesetas con un céntimo (3,01).

Metro cuadrado de levantado y reconstrucción de adoquinados de los tipos A y B, sentado sobre cimientado de hormigón hidráulico de 20 centímetros de espesor, diez y seis pesetas con seis céntimos (16,06).

Metro cuadrado de levantado y reconstrucción de adoquinados mosaicos tipo C, sentado sobre cimientado de hormigón hidráulico de 20 centímetros de espesor, catorce pesetas con cincuenta céntimos (14,50).

Metro lineal de levantado y reconstrucción de encintado recto o curvo, cualquier dimensión, sentado sobre cimientado de arena, ochenta y cinco céntimos (0,85).

Metro lineal de levantado y reconstrucción de encintado recto o curvo de 14 por 28 centímetros, sentado sobre cimientado de hormigón hidráulico de 20 centímetros de espesor, dos pesetas veintidós céntimos (2,22).

Metro lineal de levantado y reconstrucción de encintados rectos o curvos y 20 por 30 centímetros, sentado sobre cimientado de hormigón hidráulico de 20 centímetros de es-

pesor, dos pesetas cincuenta y tres céntimos (2,53).

Metro cúbico de relleno de zanjas y apisonado por tongadas de 10 centímetros, dos pesetas siete céntimos (2,07).

Metro cúbico de extracción de tierras sueltas en zanjas imperfectamente consolidadas, relleno y apisonamiento por tongadas de 10 centímetros, tres pesetas con cuarenta y cinco céntimos (3,45).

Un adoquín tipo A, cuarenta céntimos (0,40).

Un adoquín tipo B, treinta céntimos (0,30).

Un adoquín tipo C, ocho céntimos (0,08).

Metro cúbico de machaqueo de piedra de cualquier naturaleza al tamaño de dos a cinco centímetros, cinco pesetas con diecisiete céntimos (5,17).

Madrid, 28 de abril de 1930.—El Ingeniero Director, J. Alderete.

PRECIOS AUXILIARES

A.—Metro cúbico de mortero en seco para lecho de los adoquines:

200 kilos de cemento portland, a 100 pesetas tonelada, 20 pesetas.

Metro cúbico de arena de mina, a 6,75 pesetas metro cúbico, 6,75.

Manipulación y extensión, 3.

Total, 29,75 pesetas.

B.—Metro cúbico de mortero fluido para el rejuntado y asiento del encintado:

300 kilogramos de cemento portland, a 100 pesetas tonelada, 30 pesetas.

Metro cúbico de arena de mina, a 6,75 pesetas el metro cúbico, 6,75.

Manipulación y extensión en jarrros, 3,25.

Total, 40 pesetas.

C.—Metro cúbico de mortero fluido para el rejuntado de los adoquines:

600 kilogramos de cemento portland, a 100 pesetas tonelada, 60 pesetas.

Metro cúbico de arena de mina, a 6,75 pesetas el metro cúbico, 6,75.

Manipulación y extensión en jarrros, 7 pesetas.

Total, 73,75 pesetas.

D.—Metro cúbico de hormigón de 200 kilogramos de cemento por metro cúbico de arena y uno de piedra usada:

200 kilogramos de cemento portland, a 100 pesetas tonelada, 16,75.

500 litros de arena de mina, a 6,75

el metro cúbico, 2,81.

Mano de obra, reparado, cribado 1000

de metro cúbico de piedra de

1,2

cimientado procedentes de los diversos firmes, a 2,70 pesetas el metro cúbico, 2,25.

Manipulación y extensión, 6 pesetas.

Total, 27,73 pesetas.

Madrid, 28 de abril de 1930.—El Ingeniero Director, J. Alderete.

Económicoadministrativas

1.^a La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales el día 17 de noviembre de 1930, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión municipal permanente y uno de los señores Nota-

rios del ilustre Colegio de esta capital.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el remate.

3.^a Los precios tipos para esta subasta figuran en el cuadro de precios tipo que forma parte del pliego de condiciones facultativas, calculándose el importe total en dos millones de pesetas, y las partidas por donde de satisfacerse esta obligación figuran consignadas en los respectivos presupuestos de gastos.

4.^a Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la fianza provisional de 25.000 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que establece el artículo 11 del mismo.

5.^a Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

6.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.^a El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 50.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

8.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado, y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.^a El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo que-

da obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. Asimismo, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, el contratista renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, en el «Boletín del Ayuntamiento de Madrid» y en los diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar, a nombre y representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente, y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales. Asimismo, las Empresas, Compañías o Sociedades que concurran a la subasta deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2.413 de 24 de diciembre de 1928, publicado en la *Gaceta* del 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase sexta, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pe-

setas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. En las proposiciones, los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios constituidos con arreglo al Real decreto ley de 26 de noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos entre empresarios y trabajadores en los correspondientes oficios o profesiones.

Los adjudicatarios habrán de presentar, antes de comenzar la obra o servicio contratado, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

A los efectos determinados en el segundo párrafo del artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anejo, en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del contratista o concesionario y del representante que los obreros designen.

Los adjudicatarios entregarán a cada obrero que se emplee en la contrata una cartilla, en que consten: la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan, y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en cada cartilla todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Se cumplirán por los adjudicatarios todas las demás disposiciones a que se refiere el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, inserto con el núm. 744 en la *Gaceta* del día siguiente, a cuyas prevenciones queda sujeto el contrato con la Corporación contratante.

Terminado el contrato y previa certificación del señor Ingeniero Di-

rector de Vías públicas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El contratista queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrán de quedar estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud y en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Comité regulador de la Producción de 3 de diciembre de 1926, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley, y debiendo presentar el licitador en aquel caso, certificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyo requisito será también desechada la proposición.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento.

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso provistos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valuarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los

precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional.»

Madrid, 7 de mayo de 1930.—El Secretario, M. Berdejo.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, durante los cuales se ha presentado una reclamación suscrita por D. José Ramírez Contreras, de carácter técnico y legal, cuya reclamación ha dado lugar a modificar en el modelo de proposición el párrafo correspondiente a las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros.

Madrid, 30 de septiembre de 1930.—El Jefe del Negociado, Juan R. de Alba.—V.º B.º, el Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción y conservación de pavimentos, con pórfido, en las vías públicas del interior, ensanche y extrarradio de esta capital»

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción durante cuatro años, de pavimentos de pórfido en las vías públicas del interior, ensanche y extrarradio de esta capital, así como la conservación gratuita de las mismas durante un período de seis años, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha construcción, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición, en esta forma: Por los precios, tipos o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por el Comité Paritario, de acuerdo con el Real decreto de 6 de Marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 1930.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid, 3 de Octubre de 1930.—El Secretario, M. Berdejo. (E.—510)